

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE I.^a ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25
Un trimestre.....	1,15
EL MAGISTERIO SORIANO y <i>El Avisador Numantino</i> , combinados, un año.....	7,50
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJEZO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomiendan los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Collado 54.

Giro á Ultratumba.

No há mucho que en las columnas de esta revista tuve la audacia, el descaro (y no me arrepiento) de decir, hablando del sobresuelo de los maestros, que todo en la vida social es una trampa; las leyes, los deberes y los derechos del ciudadano eran una farsa, una solemne mentira porque se vulneran aquellos y se pisotean éstos.

No parece sino que la observancia y aplicación únicamente obliga á los pobres, ó sea á los que trabajan, producen y no comen.

Hay en lactancia, pero anémica, un proyecto de primera enseñanza con su correspondiente reglamento por nodriza, el cual se desconoce y por él deduzco que mal camino no conduce á buen lugar, y si en tal proyecto se ven cosas muy buenas sin llegar por su bondad al extremo, como son la escala de sueldos, que no

será una realidad, en cambio hay otras que causan honda amargura en el ánimo mejor templado, y son las pruebas de aptitud que se pretenden someter al Magisterio.

¿Qué fué aquella en las normales? ¿Qué aquel tribunal que buscó y afinó nuestra capacidad? Pues nada; que quedó á nuestra altura. Sendos decretos, un cúmulo de Reales órdenes, kilométricas reformas y proyectos ocupan diariamente las columnas de la *Gaceta*, nada; tal como se juzga al Magisterio y á la enseñanza se pue de juzgar á los legisladores, cerebros llenos de pajarillos ó grillos, de salsa insípida que no tiene ni olor, ni color ni sabor, todo ello para

hacer más bien á la Humanidad que todos los políticos habidos y por haber, para mejorar la enseñanza, las condiciones del local y los medios materiales; empero el dinero no aparece por ninguna parte, se queda fermentando en la nobleza de... y maestros, enseñanza, locales y material, quedamos flotando en ese mar borrasco de decretos en oposición unos con otros.

El paso breve y rápido del ministro por el ministerio, forzosamente ha de dejar algún destello ó signo exterior, siquiera para darse á conocer, y francamente, todas las ideas que bucean en su mente (las que halagan) hay que tocarlas con prevención y desconfianza, porque tienen por origen darse pisto, incienso, notas de relumbrón.

Y ¿qué diremos del sobresuelo de los maestros, tema esencial de este escrito? Que es una cuenta que nunca llega á saldarse, porque desgraciadamente signiendo las leyes eternas de la naturaleza (éstas no pueden vulnerarlas ni burlarlas), hoy desaparece un ser de la faz de la tierra, mañana otro, al siguiente otro, y así la gota no deja de gotear y siguiendo este compás resulta que cuando llegue el pago muchos de los perceptores ya no existen, sus herederos algunos quizá tamojo, y los supervivientes ignoran el cobro, y los que no, preferirán perderlo por no verse envueltos en un expediente que les originaría más gastos y molestias que utilidades; tales son los engranes de esta

rueda administrativa embrollada, que imposibilitan ejercer la acción.

Se ha anunciado el pago de una anualidad de época ya lejana, seguido de nuevo anuncio para que los abonados lo realicen á la mayor brevedad, muchos estarán descansando en el panteón de los muertos, y por qué no decirlo. Desde los más cándidos hasta los menos maliciosos han deducido consecuencias sospechosas, y cómo no, dadas las consecuencias.

El Magisterio soriano, velando por los fueros de la ley, del derecho y por su dignidad, no puede, no debe consentir que siga este estado de cosas. Apurados los recursos de la persuasión, agotado el cáliz de la paciencia y resignación, perdida la cuenta de las excitaciones corteses, comedidas y respetuosas que á diario leemos en la prensa, se impone por la fuerza de los hechos apelar á otros recursos.

¿Cuáles? Los de la huelga, los del mitín, aunque eclipsemos nuestro buen nombre, aunque nos enjaulen en la cárcel con toda la sinrazón de nuestra razón, aunque nos empapelem más, ¡oh poder de los tiempos! convengo en que la lucha es designial, y pedir peras al olmo es vana pretensión; pero ese olmo puede, debe y tiene que dar las peras.

Debemos ser sobones hasta llegar al hastío; abramos en los periódicos profesionales una sección dedicada á la trampa de la provincia con su correspondiente dedicatoria y mandemos todos los números á cada uno de los señores que forman la entidad y tomen grima sobre grima.

Y para esto no sólo los perceptores son los llamados á hacer ostensible su acción, sino también los que aún no figuramos en ese calendario, porque el respeto á sus derechos implica el de los nuestros.

Propóngase algo, que seguramente no faltará el apoyo de otras unidades, pues la mía, aunque insignificante, de hecho pueden sumarla.

A. DE FRÍAS.

ESCUELAS vacantes por ascenso.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

BARCELONA — *Escuela de niñas.*—Tarrasa, y cinco Auxiliarías elementales de Barcelona, con 1.375 pesetas.

Escuelas de niñas.—Barcelona, con 2.000 pe-

setas; Vich, con 1.375; una Auxiliaria elemental de Barcelona, con 1.375; Subirats y Cardona, con 1.100.

Escuelas de párvulos.—Una Auxiliaria de Barcelona, con 1.375 pesetas; Vich, con 1.375 pesetas.

BALEARES.—*Escuelas de niños.*—Espany (Superior), con 1.625 pesetas; Artá, elemental, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.—Ciudadela, Campos, Pollença, Finiàrals y Petra, con 1.100 pesetas.

GERONA.—*Escuelas de niños.*—Gerona (Auxiliaria de la Graduada) y Llagostera, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.—Figueras, con 1.375 pesetas; Rosas y Amer, con 1.100 pesetas.

LERIDA.—*Escuelas de niños.*—Lérida, con 1.650 pesetas.

Escuelas de niñas.—Lérida, Regencia de la Graduada, con 1.900 pesetas.

TARRAGONA.—*Escuelas de niños.*—Tortosa, Superior, con 1.900 pesetas; Riudoms, 1.100.

Escuelas de niñas.—Tarragona, con 1.650 pesetas; Valls, 1.375; Amposta, Batca, Cherta, Gandesa y Riudams, con 1.100.

Escuelas de párvulos.—Mora de Ebro, con 1.100 pesetas.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y Real orden de 28 de abril último, se sacan á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliarías de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE GRANADA.—*Escuelas y Auxiliarías de niños.*—Una Auxiliaria en la graduada, con 1.650 pesetas; una Escuela elemental en Motril, con 1.375; las id. de Carriles y Gúejar Sierra, con 1.100.

De niñas.—Una Auxiliaria en la graduada, con 1.650 pesetas; una Escuela elemental en Baza, con 1.375; las elementales de Albuñol, Carriles, Orce y Montefrío, con 1.100.

De párvulos.—Una Escuela en Granada, con 2.000 pesetas, y otra en Montefrío, con 1.100.

PROVINCIA DE JAÉN.—*Escuelas y Auxiliarías de niños.*—Una Escuela superior en Martos, con 1.625 pesetas, otra id. en Úbeda, con 1.625; una Auxiliaria de la graduada de Jaén, con 1.375; las Escuelas elementales de Navas de San Juan, Santiago de la Espada, Arjonilla, Pozo-Alcón, Arjona, Iznatoraf y Berdmar, con 1.100 pesetas; una Auxiliaria de Escuela superior en Martos, con 1.100.

De niñas.—Una Escuela elemental en Linares, con 1.650 pesetas; otras id. en Martos y Andújar, con 1.375 cada una; las id. de Marmo-

No X
lejo, Naval de San Juan y Siles, con 1.100; una Auxiliaria de Escuela elemental en Jaén, con 1.100.

PROVINCIA DE ALMERIA. — *Escuelas y Auxiliarias de niños.* — Una Auxiliaria en la graduada de Almería, con 1.650 pesetas; las Escuelas elementales de Oria y Velez Blanco, con 1.100.

De niñas. — Una Escuela elemental, en Huercal-Overa, y otra en Velez Rubio, con 1.375 pesetas cada una; las id. de Albox y Oria, con 1.100.

De párvulos. — Una Auxiliaria en la capital, con 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE MÁLAGA. — *Escuelas y Auxiliarias de niños.* — Dos Auxiliarias en la graduada, con 1.650 pesetas; otra de Escuela elemental, con 1.375; las Escuelas elementales de Ardales, Cañete la Real, Cómpeta, Marbella, Tolox, Valle de Abdalagis, Yunquera, Casares, y Churriana, con 1.100.

De niñas. — Una Escuela elemental en Ronda, con 1.650 pesetas; las id. de Algarrobo, Casabermeja, Estepona y Teba, con 1.100 pesetas; una Auxiliaria de Escuela elemental, con 1.100 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar á la misma su hoja de servicios legalmente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

En su instancia expresarán taxativamente los aspirantes el orden de preferencia con que desean obtener las vacantes que este anuncio contiene, manifestando asimismo las escuelas que soliciten en otros distritos universitarios y el orden en que prefieren todas las vacantes pedidas.

Conforme al Real decreto de 31 de julio de 1904, los aspirantes á este concurso no podrán hacer renuncia alguna de los derechos, estando obligados á aceptar la plaza que les corresponda, á cuyo fin, al expedírseles el nuevo nombramiento, se declara la vacante de la escuela que sirvan.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2º del Real decreto de 4 de abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Granada, 22 de mayo de 1905.—El Rector,

Eduardo G. Solá.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE SALAMANCA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del

Reglamento de provisión de escuelas de 14 de

septiembre de 1902, y en cumplimiento de lo

prevenido en la Real orden de 28 de abril pró-

ximo pasado, se anuncian á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliarias vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SALAMANCA. — *Escuelas y Auxiliarias de niños.* — Una plaza de Auxiliar de la escuela superior agregada á la normal de maestros de Salamanca, con 1.375 pesetas.

De niñas. — Una plaza de Auxiliar de la es-

cuela superior graduada aneja á la normal de

maestras de Salamanca, con 1.375 pesetas.

PROVINCIA DE ÁVILA. — *Escuelas y Auxi-*

liarias de niños. — La escuela elemental com-

pleta de Pedro Bernardo, dotada con 1.100 pe-

setas.

PROVINCIA DE CÁCERES. — *Escuelas de*

niños. — La superior de Navalmoral de la Mata,

dotada con 1.350 pesetas; una de las elementa-

les de Madroñera, con 1.100.

PROVINCIA DE ZAMORA. — *Escuelas y*

Auxiliarias de niños. — Una plaza de auxiliar de

la escuela superior graduada aneja á la normal

de maestros de Zamora, dotada con 1.100 pese-

tas; la escuela elemental de Fermoselle, con

1.100; la id. id. de Villalpando, con 1.100.

De niñas. — Dos plazas de auxiliar de la es-

cuela superior agregada á la normal de maes-

tras de Zamora, dotada con 1.100 pesetas cada

una.

De párvulos. — La de Benavente, con 1.100

pesetas.

Todas las vacantes (excepto las auxiliarias),

tienen además del sueldo los emolumentos le-

gales.

Serán admitidos á este concurso los Maestros

y Auxiliares que reunan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de sep-

tiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en el con-

curso serán las marcadas para el ascenso en el

art. 2º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Los aspirantes dirigirán las instancias, acom-

pañadas de las hojas de servicios, certificadas,

dentro del plazo de la convocatoria, al señor

Rector de esta Universidad, en el término de

30 días, á contar desde el siguiente al en que

este anuncio se publique en la *Gaceta de Ma-*

drid.

Salamanca, 19 de mayo de 1905.—El Roc-

tor, Miguel de Unamuno.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

cencias el cañón de la escuela en obsequio omis-
cuelas de primera enseñanza de este distrito
universitario que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE SEVILLA. — *Escuelas y Auxiliares de niñas.* — La Escuela elemental del Hospicio provincial de Sevilla, con 2.000 pesetas; dos Auxiliares de la graduada, con 1.650; dos id. de la Escuela elemental, con 1.375 cada una; las Escuelas id. de Cazalla de la Sierra, Lora del Río y Montellano, con 1.100; las Auxiliares de Escuela superior de Carmona y Lebrija, con 1.100.

De niñas. — Una Auxiliaria de la graduada, con 1.650; otra id. elemental con 1.650; una Escuela elemental en Lebrija, con 1.375; una id. en Lora del Río y otra en Paradas, con 1.100 cada una.

PROVINCIA DE BADAJOZ. — *Escuelas y Auxiliares de niñas.* — Una Auxiliaria de la graduada, con 1.375 pesetas; las Escuelas elementales de Campanario, Zafra, Navalvillar de la Pela y Siruela, con 1.100 cada una.

De niñas. — Una Auxiliaria de la graduada, con 1.375 pesetas; una Escuela elemental en Villanueva de la Serena, con 1.375; las Escuelas elementales de Olivenza y Navalvillar de la Pela, con 1.100 cada una; una Auxiliaria de la Escuela elemental en Badajoz, con 1.100.

I M A L I

En *EL MAGISTERIO SORIANO*, número 782, aparece un artículo que con el título de ¿Más? firma al antiguo veterano y compañero Moraga, recomendando, que los maestros de certificado que no puedan o no se encuentren en condiciones para estudiar, apoyen la petición de que se les deje en la misma situación sin aumento de sueldo exigiéndoles el trabajo necesario en la escuela.

Y a continuación dice: ¿Qué les parece á mis estimados compañeros?

Correspondiendo á lo invitación de tan apreciable compañero voy á emitir mi franca opinión.

Si el tercer apartado del citado artículo estuviese escrito en sentido interrogativo, me habría parecido mal, no el escrito, sino el que no se nos respetase los derechos adquiridos, como mal me parece el que se nos exija el trabajo sin opción al nuevo sueldo, por razones que otros compañeros y yo hemos expuesto ante la superioridad.

Si el signo interrogativo que hace variar notablemente el espíritu del artículo ha sido omitido intencionadamente, entonces no me pare-

ce bien el pensamiento de tan ilustrado compañero, puesto que á mi humilde juicio huelga la petición.

Los maestros de certificado tenemos reconocidos nuestros actuales derechos — como no podía menos de suceder — en la 2.^a disposición transitoria del R. D. de 22 de Marzo último, y habría lugar con fundamento, á que, de elevar las solicitudes en aquel sentido, la superioridad dijese: Estos no saben lo que piden.

Las aspiraciones de los maestros de certificado consisten, en percibir el nuevo sueldo — si es que sale verdad tanta belleza — figurar en el escalafón y movilizarse dentro de la 8.^a categoría, relevándose de los ejercicios, de aptitud que parece se exigirán por la citada segunda transitoria disposición.

Ese es mi parecer.

CASIANO CARDENAL

Olmillos — 23 — 5 — 1905.

UNA CARTA

Al ilustrado compañero Juan Verdades.

Si la justicia consiste en dar á cada uno su derecho, y las Autoridades y abogados de más,

significación son los primeramente llamados á enaltecarla y propagarla, abriendole paso franco por entre las compactas masas de indiferentes, egoístas y cacos, cuya desplegada bandera viene ostentando el odioso lema de «antes yo, después yo y siempre yo», es claro que, circunscribiéndonos á la patria chica, y en ella á la vergonzosa retención del sobre-sueldo á los maestros numantinos, hemos de lamentar justamente indignados, lo casi inútil del paso por la Presidencia de nuestra exces. lentísima diputación, del inteligente y popular abogado Sr. Sánchez Malo, quien parece se complació durante el periodo de su mando, en seguir haciéndonos figurar como acreedores á los fondos del arca común, dudando, quizá por indiferencia hacia nuestra desvalida clase, que hay individuo de los comprendidos en el Escalafón, que, víctima inconsiderada de la usura, ve ya imposible la gestión para el cobro de lo que, en su día hubiera mejorado en parte su afflictiva situación.

¿Quién reintegrará á este y otros maestros perjuicios tantos? El Ayuntamiento de la capital, moroso contribuyente de la casi totali-

incogiendo al mismo tiempo expediente gubernativo para comprobar los hechos que motivaron la suspensión.

Art. 24. Los Inspectores de primera enseñanza percibirán, para gastos de oficina, 100 pesetas anuales, y los de distrito universitario 250.

La cantidad correspondiente a este servicio se consignará todos los años en el presupuesto general del Estado, así como una cantidad mínima de 225.000 pesetas para dietas de visita.

Art. 25. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los actuales Inspectores de primera enseñanza podrán continuar en sus cargos mediante las pruebas de aptitud que determine el reglamento.

Las vacantes que resulten se proveerán todas con la última categoría, en la forma que determine el artífculo quinto de este Decreto.

2.^a Cubiertas las vacantes, se verificarán entre todos los Inspectores las pruebas de aptitud para ocupar diez vacantes de la segunda categoría con 4.000 pesetas de sueldo anual.

3.^a Los Inspectores de primera enseñanza que no obtengan la calificación exigida en la legislación establecida en el decreto de 22 de junio de 1910, quedan separados libremente de su cargo por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyéndolo antes al interesado y al Consejo de Instrucción Pública; pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho cuerpo consultivo démita su informe.

Art. 11. La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que consten los nombramientos y ceses.

- 4.^a Hacer una visita de inspección en una vez al público.
- 5.^a Traducir de viva voz el francés o alemán en el examen pruebas de aptitud se verificaran de la manera que determine el Reglamento. Yipon y en las condiciones que determine el Reglamento. Yipon y los aspirantes aprobados se formará, por orden de mérito, el establecimiento de Inspectores de entrada. ~~que se harán en la oficina~~
- Art. 6.^a El ingreso de los Inspectores en el escaño se verificará siempre por la última categoría, y el ascenso, entre los Inspectores de la categoría inmediatamente inferior, mediante las pruebas de aptitud que se señale el reglamento.
- Art. 7.^a El nombramiento de los Inspectores de primera enseñanza corresponde al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, según establezca acuerdo con el organismo que elige a los miembros de la administración.
- Art. 8.^a El cargo de Inspector es incompatible con cualquiera otra de la administración pública.
- Art. 9.^a La traslación de los Inspectores de otra universitario ó la obra zona acordada de Real ordenanza o acuerdo de la administración.
- 1.^a Por conveniencia del servicio y sin recurso ulterior, se nombrará en el establecimiento de la administración.
- 2.^a A petición del interesado, en avanzado año, se le dará la tercera traslación de un Inspector por vía disciplinaria lleva consigo la pérdida del cargo y la imposibilidad para ingresar de nuevo en el establecimiento en primera enseñanza.
- Art. 10. Los Inspectores de primera enseñanza pueden ser separados libremente de su cargo por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyéndolo antes al interesado y al Consejo de Instrucción Pública; pero se tendrá por cumplido este requisito si transcurren treinta días sin que dicho cuerpo consultivo démita su informe.
- Art. 11. La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se llevará un registro en el que consten los nombramientos y ceses.

Art. 12. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, dependerán de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de un distrito universitario estarán subordinados para el régimen corporativo de la inspección, al de mayor categoría adscrito al mismo distrito.

Art. 13. Todos los Inspectores de primera enseñanza, sin distinción de categorías, se distribuirán por zonas, y se asignará á cada uno un número de escuelas, teniendo en cuenta las dificultades de la visita y la prescripción del art. 18.

El número de escuelas asignadas á un Inspector no será superior á 175, á pesar de lo cual los Inspectores Jefes de un distrito universitario tendrán una asignación de visita que no pasará de 125 escuelas.

Art. 14. En la distribución de Inspectores de primera enseñanza se tendrá como base el número de escuelas de cada provincia.

Art. 15. El reglamento de Inspección de primera enseñanza determinará las relaciones de los Inspectores con las autoridades académicas y gubernativas.

Art. 16. Se procurará la comunicación verbal entre los Inspectores entre sí, y con sus jefes administrativos y técnicos, para estudiar y propagar entre dichos funcionarios los adelantos científicos, especialmente los pedagógicos, que contribuyen de esta manera á su mayor cultura.

Art. 17. La visita de escuelas es la obligación preferente de los Inspectores de primera enseñanza. Así, efecto, se cuidará de que no tengan otras obligaciones que les impida o dificulta su función principal, sin perjuicio de las que impone á estos funcionarios en el art. 22.

Art. 18. Todas las escuelas públicas de primera en-

señanza serán visitadas, por lo menos, una vez al año. A esto fin, cada Inspector visitará, dentro del año, todas las escuelas públicas de su zona; pero se detendrá más en las escuelas mal organizadas, y, si fuere necesario, podrá repetir á las mismas la visita una ó dos veces en dicho periodo de tiempo.

Art. 19. Los Inspectores de primera enseñanza devengarán 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, mientras duren las visitas de inspección fuera del término municipal donde esté a vecindado; pero en ningún caso podrá devengar dentro de un año más de 1.500 pesetas por dicho concepto.

Art. 20. Los itinerarios de visita de los Inspectores de un distrito universitario deben ser formados por el Inspector Jefe del mismo, pero no serán preceptivos sin la aprobación de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. La visita de inspección á las escuelas públicas de primera enseñanza se hará con arreglo á las instrucciones que determine el reglamento.

Art. 22. Los Inspectores de primera enseñanza, además de hacer visitas de inspección, deberán redactar una Memoria anual, dar conferencias y lecturas á los Maestros y Maestras de su zona sobre puntos de interés para el progreso de la cultura general, y promoverán también paseos y excursiones, cortámenes, concursos, exposiciones y cuantos medios puedan contribuir á dicho fin.

Art. 23. Los Inspectores podrán amonestar y aporciar á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, y poner á las Autoridades la aplicación de las penas que consideren necesarias para el buen régimen de las Escuelas.

Podrán también, en casos graves, suspender provisionalmente de empleo á los Maestros y Maestras de escuelas públicas, dando cuenta del acuerdo á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, e

dad del débito? No esperamos de él bondad tanta; pero ya que el daño resulta irreparable, procuraremos, al menos, que este estado de cosas no se prolongue más, para lo cual debe designarse una Comisión compuesta de maestros de S. e de usted y de algún otro, que nos inspire y dirija con acierto en la conferencia, mitin, manifestación, denuncia ó paro general, en cuya cooperación, ha de ser materia dispuesta su compañero y amigo,

VICTORIANO SANZ.

A GRANEL

El ministro de Instrucción pública ha desestimado la pretensión de los opositores valencianos de que se agregasen plazas á las oposiciones que se celebraban, por estar terminantemente prohibido por el art. 27 del reglamento de 14 de septiembre de 1902.

JHum!...

Según se dice, he aquí los proyectos del señor Cortezo.

1.º Bases para una ley de 1.^a enseñanza. (Que buena falta hace).

2.º Reglamento para la ejecución del Real decreto de 22 de marzo último. (Que hace buena falta corrija las faltas del proyecto del señor Lacierva).

3.º Reglamento de escuelas normales e inspectores.

4.º Una disposición sobre enseñanza de los niños anormales.

Si viniese la crisis.

Adios vaca, leche, ternero.

Aún hay justicia.

El director del Hospicio de Salamanca, ordenó al maestro de aquel establecimiento, de malas formas, que entregara diariamente las llaves del local en la portería del establecimiento.

Negóse el maestro, como era justo, á esa imposición arbitraria y el director puso el hecho en conocimiento de la Diputación, cuyo Vicepresidente ordenó al maestro el cumplimiento de la orden.

Segunda negativa del maestro. Tratado el asunto por la Comisión provincial 11 señores diputados aprobaron la conducta viril y digna del maestro.

Instancia.—Con motivo del Reglamento en proyecto á que dan lugar las reformas introducidas por el Sr. La Cierva en las Escuelas Normales, el Claustro de Profesores de la de Maestros de Córdoba, ha dirigido al Ministro

de Instrucción pública una instancia, en la que aquellos Profesores piden:

1.º Que se reforme el art. 36 del Real decreto de 30 de Marzo último, respetando el derecho de todos los profesores á obtener por ascenso las plazas del grado normal.

2.º Que se derogue el art. 44 y se establezca en su lugar el derecho á quinquenio como aumento de sueldo.

3.º Que si se estableciera las proyectadas categorías, se formen dos escalafones: uno de los de *oposición* y otro de los de *no oposición*:

4.º Que se supriman todas esas pruebas de aptitud que ahora se pretende exigir, y se organice en su lugar si se juzga conveniente y necesaria, la inspección de Normales.

Creemos conveniente, para llenar los recibos de material, publicar la siguiente:

Tabla de distribución de material.

Sueldo	Trimestre	0'50 por 100.	120 por 100.	Sumas.	Liquide.
2.250	253'12	1'26	3'04	4'30	248'82
2.250	84'37	0,42	1'01	1'43	82'94
2.000	75	0,37	0'90	1'27	73'73
1.900	253'12	1,26	3'04	4'30	248'82
1.900	71'24	0,35	0'85	1'20	70'04
1.650	61'87	0,31	0'74	1'05	60'82
1.375	51'56	0,26	0'62	0'88	50'68
1.100	41'25	0,21	0'49	0'70	40'55
835	31'31	0,15	0'37	0'52	30'79
825	30'93	0,15	0'37	0'52	30'41
716'50	26'86	0,13	0'32	0'45	26'41
675	25'31	0,13	0'30	0'43	24'88
625	23'14	0,12	0'28	0'40	24'04
624	23'40	0,12	0'28	0'40	23
547'50	22'53	0,10	0'25	0'35	20'18
547	20'51	0,10	0'25	0'35	20'16
500	18'75	0,09	0'22	0'31	18'44

La Gaceta del 3 de junio inserta una Real orden de 22 de mayo, disponiendo no se conceda rehabilitación á los maestros que dentro del término legal no se posean de sus cargos.

Bastante dura nos parece esa disposición, pues dada la forma actual de hacerse los nombramientos y de comunicarlos, son muchos los maestros que se enteran del nombramiento quince días antes de acabar el plazo, no quedándoles tiempo ni siquiera para hacer los preparativos del viaje cuando éste es largo.

Un colega profesional madrileño, contra la opinión de los rotativos, abriga la seguridad relativa de que las reformas de la enseñanza llegarán á más de hecho no solo en la parte administrativa sino también en la económica.

¡¡MURIÓ LA CALVICIE!!

USANDO EL

CÉFIRO-ORIENTE-LILLO

PARA QUÉ QUIERE

Protocolo efectivo.

de la Real Casa

Patente de invención

per 20 años

Ha quedado comprobado por infinidad de eminentes médicas, que el Céfiro de Oriente-Lillo es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: *Tiña pelada, eczema piloso, alopecia seborreica (cabeza grasienda), caspa, humores, etc., etc.*

Millones de personas que han usado el Céfiro de Oriente-Lillo certifican y justifican sus prodigiosos resultados.

El que es calvo ó le cae el cabello es por que quiere, pues mediante contrato

"Nada se paga si no sale el cabello!"

Consulta por el autor **D. Melchor Lillo, Rambla de Canaletas, núm. 13, 1.^o — BARCELONA, de 9 a 1 y de 3 a 6, días festivos de 10 a 1.**

También se dan consultas a provincias por escrito, mandando un sello para la contestación.

De venta en todas las buenas Perfumerías, Basares, Breguetas, Farmacias y Peluquerías, a 5 pesetas frasco.

AVISO IMPORTANTE

25.000 PESETAS Se darán al que prueba y justifique que existe en el mundo un producto que dé mejores resultados que el

CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO

EL PERIÓDICO MUNDIAL
LIBRO DE AUTOR PARA LAS ESCUELAS POR
D. VICTORIANO SANZ VALDECANTOS
Presentado a la aprobación del R. C. de Z. P. Docena, 9 pesetas. — Ejemplar,

MAPA DE CÓDIGO
Por terminar un saldo, se venden al infinito precio de 250 pts. ejemplar en papel, en la imprenta de este periódico. La infinidad de detalles que en dicho mapa figuran, lo hacen recomendable por todos conceptos.

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA
APROBADO POR EL R. C. DEL P. PARA TEXTO
Don Anastasio González Gómez
Ejemplar en papel, 4 ptas. En tela, 9.